



25169 (Radicado 2013-01352)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Pasa al despacho la presente encuadernación para decidir si se declara desierto o no el recurso de apelación que interpuso el sentenciado **ALBERT SOTO SERRANO** en contra del auto interlocutorio de fecha 10 de septiembre de 2018, que decretó acumulación jurídica de penas a su favor e impuso pena de 231 meses 21 días de prisión.

CONSIDERACIONES

Esta Oficina Judicial en proveído del 10 de septiembre de 2018, decretó acumulación jurídica de penas a favor de SOTO SERRANO, por las condenas del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, y Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja, de fecha 5 de junio de 2014 y 6 de abril de 2017, respectivamente e impuso una penalidad de 231 meses 21 días de prisión.

El 14 de abril de 2021, se efectuó la notificación personal a SOTO SERRANO, previamente se corrieron los términos para su ejecutoria, que se materializó el 19 del mismo mes y año.

No obstante lo anterior, a folio 108 del expediente SOTO SERRANO, allegó escrito en el que consigna las razones de inconformidad frente a la decisión adoptada el 10 de septiembre de 2018.

En consecuencia de lo anterior, habrá de entenderse que el recurso interpuesto aunque debidamente sustentado fue presentado por fuera



del término legal, esto es, una vez transcurrido el traslado, tal como quedó plasmado en la constancia suscrita por la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos judiciales, a folio 112 si se tiene en cuenta que se notificó personalmente el día 14 de abril de 2021 y para la fecha de presentación del recurso (22 de abril de 2021) ya había fenecido el término legal; razón por la cual el escrito se entiende presentado de manera extemporánea.

Así las cosas, este Despacho DECLARA EXTEMPORANEA la impugnación efectuada contra el auto interlocutorio de fecha 10 de septiembre de 2018 que presentó el interno SOTO SERRANO.

OTRAS DETERMINACIONES

CORRÍJASE lo dispuesto en auto adiado 13 de mayo de 2021, en el sentido que la fecha de ejecutoria guarda relación con el traslado de los términos de notificación, y en tal sentido es correcto afirmar que la decisión de fecha 10 de septiembre de 2018, cobró ejecutoria el día **19 de abril de 2021**, como se indicó a folio 44 del expediente.

Igualmente, carece de sentido el informe que se solicitó a la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos judiciales, puesto que las justificaciones obrantes a folios 110 y 112 resultan diáfanas. Sin embargo, SOLICÍTESE informe en que plasme el motivo por el cual existió una mora de alrededor de dos (2) años, para surtir la notificación personal al interno.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE



PRIMERO.- DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de APELACIÓN que interpuso el sentenciado **ALBERT SOTO SERRANO**, contra el auto interlocutorio de fecha 10 de septiembre de 2018, que decretó acumulación jurídica de penas, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRÍJASE lo dispuesto en auto adiado 13 de mayo de 2021, en el sentido que la fecha de ejecutoria guarda relación con el traslado de los términos de notificación, y en tal sentido es correcto afirmar que la decisión de fecha 10 de septiembre de 2018, cobró ejecutoria el día **19 de abril de 2021**, como se indicó a folio 44 del expediente.

TERCERO.- SOLICÍTESE a la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos judiciales, informe en que plasme el motivo por el cual existió una mora de alrededor de dos (2) años, para surtir la notificación personal al interno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/